

14215 RESOLUCION de 12 de junio de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 12 de junio de 1982.

SORTEO DE «JUNIO»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	36839	
Consignado a Madrid.		
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 36838 y 36840.		
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 36801 al 36900, ambos inclusive (excepto el 36839).		
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	39	
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	9	
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	16864	
Consignado a Madrid.		
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 16863 y 16865.		
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 16801 al 16900, ambos inclusive (excepto el 16864).		
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	08448	
Consignado a Zaragoza, Cádiz, Albacete, San Sebastián, Barcelona, Madrid, Yecla, La Laguna, Torrente y Vélez-Málaga.		
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 08447 y 08449.		
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 08401 al 08500, ambos inclusive (excepto el 08448).		
1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:		
192	499	901
196	534	919
301	555	957
325	624	964
398	803	966
464	868	—
8 000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea	4	

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800 000.000 de pesetas.

Madrid, 12 de junio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

14216 RESOLUCION de 12 de junio de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 19 de junio de 1982.

EXTRAORDINARIO «MUNDIAL 82»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 19 de junio, a las trece horas, en la plaza del Rey de la ciudad de Barcelona, y constará de ocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas; distribuyéndose 700.000.000 de pesetas en 32.504 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	80.000.000
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1.200 de 100.000 (doce extracciones de 3 cifras)	120.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	3.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 705.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.410.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	9.900.000
999 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	99.900.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
32.504	700.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 20.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 100 000.

Una vez efectuada la extracción de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas, se realizará la extracción de una bola del bombo de las unidades para determinar la cifra del primer reintegro especial con que resultarán premiados todos los billetes cuya última cifra sea igual a la que se extraiga, cuya bola quedará depositada en su correspondiente alveolo. A continuación se efectuará una nueva extracción de una bola del mismo bombo para determinar la cifra del segundo reintegro especial con que resultarán premiados todos los billetes cuya última cifra sea igual a la de esta segunda extracción. De esta manera se asegura la no acumulación en la misma cifra de los tres reintegros del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 100 000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para aplicación de los premios de centena de 100.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los

Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con las venias del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de junio, de 1982, El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14217 *ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la citada Universidad en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1981 y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión del día 26 de enero de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid, de acuerdo con las siguientes normas:

Una.—Para acceder a los estudios de Doctorado será condición necesaria haber obtenido el grado de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales en cualquier Universidad española.

Dos.—Los doctorados, previamente a la iniciación de la redacción de la tesis doctoral, y, al menos, con seis meses de antelación a su defensa y lectura, deberán poner en conocimiento del Decanato el tema de aquélla, y el nombre de su Director para obtener la aprobación de la misma.

Podrá ser Director de tesis todo Profesor numerario o Doctor de cualquier Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad universitaria española.

La designación de un Director que no sea Profesor de esta Facultad deberá ser autorizada por la Junta de Facultad.

Tres.—La obtención del grado de Doctor exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Cursar con calificación favorable, durante dos años, cuatro cursos monográficos del Doctorado en esta Facultad o acreditar haber realizado en otra Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, española los cursos completos del Doctorado según la normativa vigente en el momento de realizarlos. Asimismo el doctorando podrá optar por sustituir, como máximo, dos de los cursos a realizar en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Valladolid, por igual número de los que se imparten en otra u otras Facultades de la misma Universidad. En todo caso, cuando la totalidad de los cursos realizados no lo hayan sido en esta Facultad, será necesario contar con el visto bueno del Director de la tesis y del Ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

b) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y que constituya una aportación original al estudio del tema.

Cuatro.—Terminada la elaboración de la tesis, el Director autorizará por dictamen escrito y razonado, su presentación. Cuando el Director no sea Profesor numerario de esta Facultad, la Junta de Facultad nombrará como ponente a uno de los Profesores numerarios de la misma, que deberá examinar y, en su caso, ratificar, por escrito razonado, la autorización para presentarla.

Cumplido este requisito, se presentará un ejemplar en la Secretaría de la Facultad, que quedará depositado en la Sala de Juntas. Simultáneamente el depósito se comunicará por la

Secretaría a los distintos Departamentos para que pueda ser examinada, pudiendo cualquier Doctor, a título individual o un Departamento, dirigirse durante el plazo de quince días al Decano, en escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

El Decano, oído el Director de la tesis o el ponente, someterá la admisión de la tesis a la Junta de Facultad, y si ésta acordase que siga su trámite, se procederá al nombramiento del Tribunal que la ha de juzgar.

En ese momento deberán presentarse otros seis ejemplares de la tesis doctoral en la Secretaría de la Facultad, cinco de los cuales se facilitarán a los miembros del Tribunal; el séptimo ejemplar se entregará en su día a la Biblioteca de la Facultad, y en él contarán los miembros del Tribunal, fecha de lectura y calificación obtenida. Los siete ejemplares deberán ser mecanografiados, encuadernados y numerados.

Cinco.—La mayoría del Tribunal estará integrada por Catedráticos numerarios; los otros dos Vocales serán nombrados de acuerdo con la legislación vigente. Entre ellos figurará el Director de la tesis o, en su caso, el ponente. Tres de los Jueces habrán de ser Catedráticos de las asignaturas a las que, por razón de su materia, se refiere la tesis o, en su defecto, titulares de asignaturas análogas o equiparables.

Seis.—Constituido el Tribunal, el Presidente convocará sesión pública, en la que el doctorando hará la defensa de su tesis y responderá a las observaciones y preguntas que le sean formuladas por los miembros del Tribunal. La exposición oral no será superior a una hora.

Siete.—Terminada la exposición pública, el Tribunal deliberará en privado sobre la calificación a otorgar a la tesis. Esta podrá ser insuficiente, aprobado, notable, sobresaliente y sobresaliente «cum laude». Para la calificación de sobresaliente «cum laude», se requerirá la unanimidad del Tribunal. La calificación será hecha pública por el Tribunal inmediatamente y se redactará un acta en el preceptivo libro, que será firmada por todos los miembros del Tribunal y por el doctorado, y en la que se hará constar, además de la calificación obtenida, la Sección (Económica o Empresariales), por la que se colaciona el grado de Doctor.

Ocho.—Para la expedición del título de Doctor se entregarán veinticinco ejemplares de la tesis o de un resumen de la misma que incluya las conclusiones, con el visado del ponente en este segundo caso. Estos ejemplares deberán llevar constancia de su carácter de tesis doctoral, la Universidad y Facultad que colaciona el grado de Doctor, el Tribunal que la aprobó, la calificación obtenida y el nombre del Director. Estos ejemplares se destinarán a intercambio con otras Universidades nacionales o extranjeras.

Nueve.—Para la concesión de los premios extraordinarios de Doctorado se tendrá en cuenta la legislación vigente y en particular los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

Diez.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán las vigentes de carácter general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

14218 *ORDEN de 25 de marzo de 1982 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Pedagogía terapéutica en el Centro privado de Educación Especial «Juan XXIII», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: El titular del Centro privado de Educación Especial «Juan XXIII», sito en calle Cidacos, 7 y 9, de Madrid, solicita la ampliación de dos unidades de Pedagogía terapéutica en dicho Centro;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid; que se han unido al mismo los documentos exigidos, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), y las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de dos unidades de Pedagogía terapéutica en el Centro privado de Educación Especial «Juan XXIII» (código número 28017871), sito en calle Cidacos, 7 y 9, de Madrid, cuyo titular es don Luis Arroyo Pedraz, quedando constituido el mencionado Centro con nueve unidades de Pedagogía terapéutica y una capacidad de 108 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, debe-